



RADICADO: 2021-0573
DEMANDANTE: JAINER CASSIANI SIMARRA
DEMANDADO: LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ORDINARIA LABORAL no fue subsanada y el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la misma. Sírvese proveer.
Soledad, 9 de febrero de 2022.
La Secretaria,

JAMELYS GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 26 de enero del presente año el Dr. JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES en calidad de apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda.

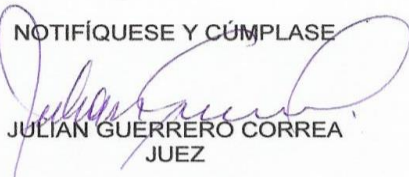
Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1). Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2). Hágase la anotación correspondiente en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL